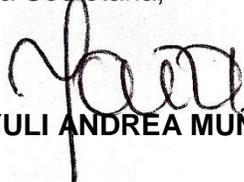


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 14 de diciembre de 2022. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento de la providencia anterior. Sírvase proveer.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 907

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: LUZBANIA MINA C.C. 31.522.637
EUGENIA PALOMINO VIAFARA C.C. 34.373.760
EULICER MANCILLA C.C. 14.974.413
DEMANDADOS: BERNARDA COLLAZOS, MELIDA COLLAZOS, ANA BEATRIZ GARCÍA, LUIS ALFONSO GARCÍA, JOSÉ GIL COLLAZOS, JOSÉ ABEL VIAFARA, LAIN GRUPO EMPRESARIAL Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 198454089001-2022-00101-00

Encuentra este despacho judicial que en el auto que antecede se requirió a la parte demandante para que allegara al plenario la constancia de que el destinatario LAIN GRUPO EMPRESARIAL acuso recibo de la admisión de la demanda o la evidencia del acceso de él al mensaje enviado, con el fin de establecer el conteo de los términos

Ahora bien, la abogada Diana Marcela Arroyave Hermosa, apoderada de la parte demandante en correo electrónico del 17 de noviembre de los corrientes, allegó memorial en el cual manifiesta y prueba que el demandado determinado LAIN GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. recibido en el correo electrónico laingrupoempresarial@gmail.com, la notificación del auto admisorio, el día 12 de septiembre de 2022, es por ello y en aplicación del decreto 806 de 2020, vigente para la fecha, los términos de traslado empezaron a correr para LAIN GRUPO EMPRESARIAL, a partir del 15 de ese mismo mes y fenecieron el 12 de octubre hogaño.

Que mediante correo electrónico el abogado Molineros apoderado de LAIN GRUPO EMPRESARIAL, allegó contestación de la demanda el 2 de septiembre de 2022, por ello se tendrá como contestada la demanda por parte de este demandado y en consecuencia mediante el tramite previsto en el art 370 del CGP, una vez quede en firme la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte del demandado LAIN GRUPO EMPRESARIAL, conforme las consideraciones que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

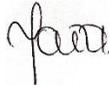
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° 118 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **15 DE DICIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA